

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sean devueltas las cantidades retenidas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24769 *ORDEN de 3 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 14 de septiembre de 1988 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 26.621, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de septiembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.621, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 76.686 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24770 *ORDEN de 4 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1987 por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.232, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 2 y 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.232, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 2 y 9 de octubre de 1985, sobre devolución de retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad "Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima",

contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 2 y 9 de octubre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida de 638.022 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24771 *ORDEN de 4 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 19 de enero de 1988 por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.480, interpuesto por «Ferroviario, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.480, interpuesto por la Entidad «Ferroviario, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, sobre retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Ferroviario, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida de 149.615 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24772 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1387/89 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo, por don Pedro Hormaechea Leal, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas; por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

24773 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad depositaria de Fibanc, Fondo de Pensiones (F-0068).*

Por Resolución de 27 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro de Fondo de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30

de septiembre, de Fibanc, Fondo de Pensiones (F-0068), concurriendo «Gestor Pensiones, Sociedad Anónima», Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones (G-0091), como gestora, y «Banca Catalana, Sociedad Anónima» (D-0032), como depositaria.

La Comisión de control del citado Fondo de Pensiones, en sesión de 22 de mayo de mayo de 1989, acordó designar como nueva Entidad depositaria a «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima» (D0100).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación sobre Planes y Fondos de Pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 27 de septiembre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

24774 RESOLUCION de 19 de octubre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 19 de octubre de 1989.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 19 de octubre de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 3, 23, 34, 6, 24, 5.

Número complementario: 28.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 43/89, que tendrá carácter público, se celebrará el día 26 de octubre de 1989, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 19 de octubre de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24775 ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Primero de Mayo», de Madrid, a impartir el Segundo Grado de Formación Profesional con la clasificación de Homologado.

Visto el expediente incoado a instancia de don Enrique Prefasi Jiménez, en su condición de representante legal de la Fundación José María de Llanos, Entidad titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Primero de Mayo», sito en Madrid, calle Barros, sin número, mediante el que solicita autorización definitiva para impartir Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Informática de Gestión; Rama Electricidad y Electrónica, Especialidad Electrónica Industrial; Rama Automoción, Especialidades Mecánica y Electricidad del Automóvil y Rama Sanitaria, Especialidad Educadores de Disminuidos Psíquicos así como el Curso de Acceso de Primero a Segundo Grado;

Resultando que por Orden de fecha 6 de abril de 1976 el citado Centro obtuvo la autorización definitiva para impartir el Primer Grado de Formación Profesional;

Resultando que por Orden de fecha 26 de enero de 1988, se le concede al Centro «Primero de Mayo» ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado y cambio de domicilio a unos nuevos locales sitos en Madrid, calle Barros, sin número, con una capacidad máxima de 360 puestos escolares;

Resultando que por Orden de 15 de marzo de 1989 se fija la capacidad máxima del Centro aludido en 400 puestos escolares;

Resultando que, por informe de fecha 13 de abril de 1989, el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, considera suficientemente correctas las instalaciones del Centro «Primero de Mayo» para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, siempre y cuando se mantenga la capacidad máxima del mismo en 400 puestos escolares;

Resultando que, por escrito de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros de fecha 29 de junio de 1989, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el Centro «Primero de Mayo» tiene en funcionamiento diez unidades de Formación Profesional de Primer Grado con lo que cubre la capacidad máxima autorizada;

Resultando que, en el plazo concedido al efecto, los interesados presentan escrito de alegaciones, adjuntando cuadro del que se desprende que impartirán las enseñanzas de Formación Profesional en régimen diurno y nocturno sin sobrepasar, en uso simultáneo, la capacidad de 400 puestos escolares;

Resultando que en fecha 10 de agosto de 1989, por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros se solicita informe a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid sobre el contexto del escrito de alegaciones presentado por el Centro, ya que la competencia sobre la autorización para impartir Formación Profesional en régimen nocturno está atribuida a dicha Dirección Provincial;

Resultando que, en contestación a lo anterior, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 1989, informa favorablemente la concesión del régimen nocturno para el Centro «Primero de Mayo», teniendo en cuenta que por las necesidades que satisface se considera de interés social.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que, son de tener en cuenta los argumentos expresados en los informes de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, relativos a las necesidades especiales que atiende el Centro «Primero de Mayo», dadas las características socioeconómicas de la población de la zona donde está ubicado el mismo;

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder la autorización definitiva para impartir el Segundo Grado de Formación Profesional con la clasificación de Homologado, al Centro denominado «Primero de Mayo», sito en Madrid, calle Barros, sin número, cuya titularidad la ostenta la Fundación José María de Llanos, teniendo en cuenta que la capacidad máxima del Centro es de 400 puestos escolares, por tanto, en uso simultáneo no podrá superar dicha capacidad entre Primero y Segundo Grado.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid determinará, curso a curso, el régimen de funcionamiento, diurno o nocturno, del Centro.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Formación Profesional de Primer Grado

Rama Electricidad: Profesión Electrónica.
Rama Automoción: Profesión Mecánica del Automóvil.
Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Formación Profesional de Segundo Grado

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Informática de Gestión.
Rama Electricidad y Electrónica: Especialidad Electrónica Industrial.
Rama Automoción: Especialidades Mecánica y Electricidad del Automóvil.
Rama Sanitaria: Especialidad Educadores de Disminuidos Psíquicos.

Se autoriza el Curso de Acceso de Primero a Segundo Grado.
Capacidad máxima: 400 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Lima, Sra. Directora general de Centros Escolares.

24776 ORDEN de 15 de septiembre de 1989 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento como Centro de Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado «Centro de Estudios Nueva Altea».

Examinado el expediente promovido por don Manuel Navaión Córdón, en su calidad de Administrador de la Sociedad civil «Centro de Estudios Nueva Altea», en solicitud de autorización de un Centro dedicado a impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de la Inspección Técnica;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación;